



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU) ADSCRITO A LA POLICÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-024-005-2016**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, con referencia: AFC-04-030-15, realizado por la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, S.A., por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la gestión por parte de la administración para la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría, objeto de seguimiento; **b)** Determinar el grado de implementación en el que se encuentran las recomendaciones de auditoría; y, **c)** Indagar si la administración ha adoptado las medidas correctivas para minimizar el riesgo que se vuelvan a presentar debilidades y/o errores como los señalados en el referido informe de auditoría. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: Que de las catorce (14) recomendaciones objeto de seguimiento, siete (7) están debidamente implantadas, y, siete (7) se encuentran parcialmente implementadas, las cuales se describen en el Anexo del Informe de auditoría examinado. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte del ISSDHU, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-168-17

para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad de esa entidad, instando de manera perentoria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 103, numerales 2), y 5) de nuestra Ley Orgánica, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33, de la referida Ley Orgánica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU) ADSCRITO A LA POLICÍA NACIONAL**, de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-024-005-2016**, derivado del seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, con referencia: AFC-04-030-15, realizado por la Firma de Contadores Públicos Independientes GRANT THORNTON HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, S.A., por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones en proceso de cumplimiento con plazo vencido, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad de la Entidad Auditada, a fin de que aplique en plazo perentorio de treinta (30) días, las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del referido Informe. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticinco (1,025) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior